

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 697/2014

**CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 402

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

VISTO los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, por actos realizados por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919009986-N44-2014**, celebrada para la **"PAVIMENTACIÓN DE LA COLONIA MISSION CD. HERMANA, 5ª ETAPA, EN SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.3332 de ocho de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de su representante José Abelardo Casas Tamez, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919009986-N44-2014**, celebrada para la **"PAVIMENTACIÓN DE LA COLONIA MISSION CD. HERMANA, 5ª ETAPA, EN SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN"**.

Asimismo, se requirió a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por escrito de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, recibido en esa misma fecha, la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**,



por conducto de su representante José Abelardo Casas Tamez, promovió el desistimiento de la inconformidad 697/2014, abierta contra actos de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919009986-N44-2014**.

TERCERO. Mediante comparecencia de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, José Abelardo Casas Tamez, en su carácter de representante de la empresa inconforme **ratificó** su escrito de desistimiento de misma fecha.

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por José Abelardo Casas Tamez, en su carácter de representante de la empresa inconforme como se desprende de las constancias que obran en autos (fojas 0033 a 0034).

CUARTO. Por oficio número 196/H-0.1/D.J/2014 y anexos recibidos el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el **Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León**, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.3536 de treinta de diciembre de dos mil catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LO-919009986-N44-2014**, son provenientes del Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 697/2014**

115.5. 402

-3-

Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, provenientes del Ramo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, lo que se acredita con la copia certificada del oficio de autorización SIE-0147/2014 de doce de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario de Egresos y el Director de Presupuesto y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado del Gobierno de nuevo León; (foja 0090), documental a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

Una firma manuscrita en color morado, ubicada en el margen derecho de la página.



“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

(Énfasis añadido).

Así las cosas, mediante comparecencia de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la empresa inconforme desistiéndose a su entero perjuicio de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por conducto de su representante José Abelardo Casas Tamez, el cual en dicho acto también ratificó ante esta Dirección General su escrito de desistimiento promovido en la fecha antes mencionada, y al respecto se acordó:

*“Se tienen por hechas las manifestaciones del compareciente **JOSÉ ABELARDO CASA (sic) TAMEZ** en su carácter de representante de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, y como lo solicita el compareciente se le tiene ratificando el escrito de desistimiento presentado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, con número de folio 5858 y con sello de recibido, ante la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, respecto del escrito de inconformidad derivado de la licitación pública nacional **LO-919009986-N44-2014**, en consecuencia, se tiene a la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, desistiéndose a su entero perjuicio de la inconformidad recibida vía electrónica el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 16, fracción I y 58 de la Ley*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 697/2014

115.5. 402

-5-

Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, para los efectos legales conducentes.”

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa inconforme por conducto de su representante **JOSÉ ABELARDO CASAS TAMEZ**, **de desistirse de la inconformidad** en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante y su ratificación mediante comparecencia de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 92, fracción I, de la ley de la materia, se **sobresee la inconformidad** que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en

Una firma manuscrita en tinta morada, ubicada en el margen derecho de la página.



ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 697/2014**

115.5. 402

-7-

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el LIC. **JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la LIC. **DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".


LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**


LIC. **DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**

PARA: C. JOSÉ ABELARDO CASAS TAMEZ.- REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR .- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- Washington, número 648, oriente Centro, Monterrey, N. L., C.P. 64001. Teléfono: 01 (81) 2020 6730.

DMMA/gjc

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

